

NIGERIA*

[*Texto original en inglés*]
[14 de julio de 1966]

El Gobierno de Nigeria desea asegurar al Secretario General que nunca ha ofrecido al Gobierno de Portugal — y que no lo hará en ninguna circunstancia — asistencia moral o material que pueda ponerlo en condiciones de continuar su criminal represión del pueblo de los territorios bajo su dominación. En conformidad con la actitud intransigente de Nigeria respecto del anacrónico colonialismo e imperialismo de Portugal, el Gobierno de Nigeria ha adoptado diversas medidas de carácter económico, diplomático y político contra dicho país. Entre ellas se encuentra el cierre de los puertos y aeropuertos nigerianos a las naves y aviones portugueses. También se prohíbe a los aviones portugueses sobrevolar territorio nigeriano. Nigeria no mantiene relaciones diplomáticas ni consulares con Portugal. Desde abril de 1964 el Gobierno de Nigeria ha reconocido oficialmente al gobierno provisional de Angola en el exilio, presidido por Su Excelencia el Sr. Holden Roberto, a distinción del denominado Gobierno Portugués en Angola.

En diversas conferencias internacionales los delegados de Nigeria han apoyado enérgicamente la expulsión de los representantes de Portugal del seno de las mismas debido a la política colonial de dicho país, que viola tanto el espíritu como la letra de la Carta de las Naciones Unidas.

NORUEGA

[*Texto original en inglés*]
[28 de julio de 1966]

La política del Gobierno de Noruega en lo concerniente a la asistencia militar a Portugal fue transmitida al Secretario General por la Misión Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas en una nota de fecha 23 de septiembre de 1963 [véase S/5448]. La nota se envió al Secretario General a raíz de su nota de 19 de agosto de 1963 referente a la resolución 180 (1963), aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963 sobre la cuestión relativa a la situación en los Territorios bajo administración portuguesa.

La Misión Permanente de Noruega desea informar al Secretario General de que la política del Gobierno de Noruega en la materia continúa siendo la que se expuso en la nota precitada. El Gobierno de Noruega no ofrece al Gobierno de Portugal asistencia ninguna

* Respuesta publicada anteriormente con la signatura S/7417.

que lo ponga en condiciones de continuar su política actual en los territorios bajo su administración, y evita la venta y el suministro de armas y equipo militar a dicho Gobierno. De este modo, Noruega ha aplicado las recomendaciones que se hacen a todos los Estados en el párrafo 6 de las resoluciones 180 (1963) y 218 (1965), aprobadas por el Consejo de Seguridad el 31 de julio de 1963 y el 23 de noviembre de 1965, respectivamente.

REPÚBLICA ARABE UNIDA

[*Texto original en inglés*]
[19 de julio de 1966]

El Gobierno de la República Arabe Unida ha dejado perfectamente en claro en diversas ocasiones que reconoce el derecho inalienable y la legitimidad de la lucha de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa en pro de su libertad e independencia. Está siempre dispuesto a apoyar todas las medidas tendientes a la eliminación total del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

En conformidad con su política, el Gobierno de la República Arabe Unida ha adoptado ya todas las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de la resolución 218 (1965) del Consejo de Seguridad, así como las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana. Rompió relaciones diplomáticas, económicas y comerciales con Portugal a partir del 10 de septiembre de 1963.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[*Texto original en inglés*]
[13 de julio de 1966]

La política de los Estados Unidos sigue siendo la expuesta en la nota de 19 de noviembre de 1963 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas:

“Hace varios años que el Gobierno de los Estados Unidos sigue la política de no proveer a Portugal de armas ni de equipo militar para su empleo en los territorios portugueses de Africa. En 1961 el Gobierno de los Estados Unidos solicitó y recibió del Gobierno de Portugal seguridades de que el material a él suministrado por los Estados Unidos para atender a su obligaciones con la OTAN no sería destinado a los territorios africanos. Los Estados Unidos han prohibido también la exportación directa de armas y equipo militar a los territorios mismos.”
[Véase S/5448/Add.2.]

DOCUMENTO S/7392

Nota verbal de fecha 22 de junio de 1966 dirigida al Secretario General
por el representante de Sudáfrica

[*Texto original en inglés*]
[1° de julio de 1966]

El Representante Permanente de la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, respecto de la Nota PO 230 SORH (1), de 12 de abril de 1966, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, tiene el honor de transmitir la siguiente comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores y de solicitar su publicación como documento del Consejo de Seguridad.

COMUNICACIÓN DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1966 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de referirse a la comunicación

de 12 de abril de 1966, por la cual se le transmitió el texto de la resolución 221 (1966) aprobada por el Consejo de Seguridad el 9 de abril de 1966.

El Gobierno de la República de Sudáfrica ha examinado los aspectos jurídicos de la cuestión, especialmente por ser ésta la primera vez desde que se enmendó el Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas que el Consejo de Seguridad pretende tomar una decisión que entraña la adopción de medidas coercitivas con arreglo a las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, y porque la validez de esta medida ha sido seriamente cuestionada por diversas razones, entre ellas el hecho de que dos miembros permanentes del Con-

sejo de Seguridad se abstuvieron de votar sobre la resolución mencionada. A la luz de estas consideraciones, el Gobierno de la República de Sudáfrica ha decidido reservar su posición respecto de la validez de la mencionada resolución y del procedimiento que, según el Consejo de Seguridad, se siguió al aprobarla. En particular, ninguna medida o actitud del Gobierno de la República de Sudáfrica debe interpretarse como señal de que reconoce o admite la regularidad de cualquier procedimiento que se intente emplear para aprobar las resoluciones del Consejo de Seguridad, aun cuando uno o más de sus miembros permanentes se abstengan en la votación.

DOCUMENTO S/7393

Carta de fecha 1º de julio de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Tailandia

[Texto original en inglés]
[1º de julio de 1966]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención los siguientes informes de las autoridades tailandesas de la provincia de Trad, que han sido confirmados. Se refieren a actos de agresión cometidos por Camboya en aguas territoriales de Tailandia contra barcos pesqueros tailandeses y sus tripulantes.

El 25 de mayo de 1966, alrededor de las 08:00 horas, una lancha camboyana penetró en aguas territoriales de Tailandia en las proximidades de Koh Kut, *amphur* de Klong Yai, en la provincia de Trad, abrió fuego con su ametralladora de 20 milímetros sobre un grupo de embarcaciones pesqueras tailandesas y hundió una de ellas, la *Bhongs-Subha*, al embestir su popa de madera. La lancha de Camboya disparó su ametralladora contra seis tripulantes del barco hundido que trataban de salvarse a nado, hasta que desaparecieron bajo las aguas.

El 26 de mayo, hacia las 12:00 horas, una lancha de Camboya volvió a penetrar en aguas territoriales de Tailandia en la misma zona indicada para el incidente anterior, e hizo fuego con su ametralladora de 20 milímetros sobre tres embarcaciones pesqueras de Tailandia. La lancha camboyana remolcó a una de ellas, la *Sindhu-Dhawatchai*, con seis hombres a bordo, hasta la estación de guardacostas camboyana de Koh Kong, en donde los seis hombres fueron tomados prisioneros.

Estas violaciones de la soberanía tailandesa, así como los actos de violencia de carácter terrorista frecuentemente perpetrados por las autoridades del cuerpo de guardacostas camboyano, tienen el protervo objeto de perturbar la pacífica existencia de los pescadores que viven en la inmediaciones de Koh Kut. La matanza de los seis inocentes pescadores tailandeses perpetrada el 25 de mayo de 1966 por las autoridades del servicio de guardacostas camboyano proporcionan nuevas pruebas de lo pirático e inhumano de los actos sistemáticos de terrorismo cometidos por los camboyanos con el fin de perturbar la existencia pacífica normal de las poblaciones que viven a lo largo de la frontera con Tailandia, tanto en el interior como en la costa.

Con objeto de brindar plena protección y garantías a las vidas y la propiedad de sus nacionales, el Gobierno de Tailandia se reserva el derecho de adoptar todas las medidas apropiadas de legítima defensa contra tales actos de barbarie.

Le agradeceré quiera hacer distribuir el texto de esta comunicación como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Anand PANYARACHUN
Encargado de Negocios Interino
de la Misión Permanente de Tailandia
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/7394

Carta de fecha 1º de julio de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

[Texto original en inglés]
[5 de julio de 1966]

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de una resolución [A/AC.109/187] relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, aprobada por el Comité Especial encargado de examinar

la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en su 455a. sesión celebrada en Argel el 22 de junio de 1966.